



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 02 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.01.2025 07:04:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000003-2025-P-CSJAM-PJ

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

De las facultades del Presidente de Corte

2. Constituyendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme a lo establecido el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que cuentan con menos de seis salas superiores, aprobado por Resolución Administrativa N° 70-2002-CE-PJ.

3. Siendo que en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carreta Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

De la Administración de Justicia y su exigencia

4. La administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna, ya que no debe de olvidarse que la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

5. Exigencia que se encuentra acorde con los deberes y responsabilidades que demanda la investidura de un magistrado, puesto que de acuerdo a los incisos 6) y 8) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, dentro de los deberes que tiene los jueces se encuentra el de observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

6. Es por ello que la sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión, y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los jueces una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de su responsabilidad y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

### De la Designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios

7. La designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios en éste Distrito Judicial, así como la ratificación en el cargo, se debe realizar bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se debe considerar las capacidades e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de las características previstas en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

8. Que, uno de los pilares fundamentales del plan de trabajo expuestos en Sala Plena con motivo de la elección de Presidente de Corte y que se deben ver concretizado al asumir este Despacho, en lo que respecta a la Gestión de Recursos Humanos, para lograr un mejor rendimiento y producción reflejado en el nivel resolutivo de cada órgano jurisdiccional, ha sido impulsar las promociones internas, dando preferencia al propio personal de carrera (magistrados) para coberturar aquellas plazas que se encuentren vacante, priorizando su capacidad, profesionalismo y sobre todo premiando su honestidad.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

9. Además, de acuerdo al Artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29277, "El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los Jueces se rigen por el sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad". De acuerdo al artículo 102° de la citada Ley, "Los Jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1) ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad (...)".

10. Siendo así, para efecto de cubrir temporalmente las plazas que aún no han sido ocupadas por Magistrados Titulares, debe considerarse en primer orden, a los Jueces Titulares comprendidos en la Carrera Judicial que cumplen con los requisitos de Ley para ser promovidos en el nivel jerárquico superior, ello acorde con lo establecido en el artículo 65° inciso 2) de la Ley de la Carrera Judicial.

11. En tal sentido, existiendo la necesidad de coberturar la plaza en el nivel superior, se debe tener en cuenta el Cuadro de Méritos y de Antigüedad de los señores Jueces Especializados o Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas al 31 de diciembre de 2023, aprobado por resolución Administrativa N° 240-2024-P-CSJAM/PJ, de fecha 15 de julio de 2024, por lo que en estricto orden de prelación se tiene que el señor **Jorge Chávez Rodríguez**, ocupa el segundo lugar en el cuadro final de antigüedad de ésta Corte Superior de Justicia de Amazonas, consecuentemente el prenombrado magistrado se ubica en lugar preferente para ser promovido al nivel inmediato superior.

12. Por lo tanto, revisando el legajo personal del señor Jorge Chávez Rodríguez, se constata que es Juez Especializado Titular desde noviembre de 2012, además que desde el 05 de mayo de 2018 hasta la fecha de forma ininterrumpida, ha venido ejerciendo el cargo como Juez Superior y evaluando el desempeño en la función jurisdiccional como magistrado de nuestro Distrito Judicial, que se ve reflejado en el nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales superiores en los cuales integró, hace prever que el mantenerlo en la promoción como Juez Superior, coadyuvará a una administración de justicia con prontitud; además dado a sus capacidades y cualidades personales, permitirá que en el ejercicio de su función como Juez Promovido responda de manera idónea a las demandas de justicia y exigencias que presentan las Salas Superiores. Precisándose, que de acuerdo al registro de sanciones remitido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, el referido magistrado no registra medidas disciplinarias.

13. Asimismo, estando a la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ de fecha 13 de enero de 2022, el magistrado Jorge Chávez Rodríguez al estar siendo ratificado como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su ratificación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su ratificación, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

**14.** Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** al abogado **JORGE CHÁVEZ RODRÍGUEZ** como **Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Amazonas**, para el año judicial 2025, salvo disposición en contrario o cualquier otra circunstancia que amerite su remoción en el cargo.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que el abogado **JORGE CHÁVEZ RODRÍGUEZ** al estar siendo ratificado como **Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Amazonas**, cumpla con presentar de manera obligatoria las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su ratificación, en estricta observancia de lo dispuesto la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

**ARTICULO TERCERO: PONER** en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**NORBERTO CABRERA BARRANTES**  
Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/

